



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema Tolima, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 2021 - 00200 - 00  
**Proceso:** Pertenencia  
**Demandante:** BEATRIZ DOMINGUEZ DE GONZALEZ  
**Demandado:** JOSE MARIA CHACON SIERRA

Como la Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrada por la señora BEATRIZ DOMINGUEZ DE GONZALEZ a través de apoderado judicial contra el señor JOSE MARIA CHACON SIERRA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien casa lote ubicado en la calle 10 hoy calle 8 número 2 - 38 del barrio CENTRO identificado con matrícula inmobiliaria N° 351 - 606, ubicado en el municipio de Ambalema - Tolima, reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE y en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de veinte (20) días, para que la conteste previa notificación de la demanda.

**SEGUNDO.** - Tramítese por el procedimiento de que trata el artículo 390 al 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 de la codificación citada.

**TERCERO.** - Inscríbase la demanda de declaración de pertenencia en los folios de matrícula inmobiliaria N° 351 - 606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Ambalema - Tolima.

**CUARTO.** - Emplácese a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien lote de terreno ubicado en la casa lote ubicado en la calle 10 hoy calle 8 número 2 - 38 del barrio CENTRO identificado con matrícula inmobiliaria N° 351 - 606, ubicado en el municipio de Ambalema - Tolima de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Ambalema; lo cual se hará mediante inclusión de listado emplazatorio que publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, bien sea el ESPECTADOR o NUEVO DIA, esta publicación se deberá realizar el día domingo y el interesado allegara copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, conforme el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 BIS.

**QUINTO.**- Infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRASDEPSOJADAS, al INSTITUTO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE AMBALEMA, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

**SEXTO.** – Ordenar a la parte demandante la elaboración e instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

todos los datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello, la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante se dispondrá la inclusión en el registro Nacional de procesos de pertenencia.

**SEPTIMO.** – Reconózcase personería adjetiva al Doctor FRANCISCO REINA identificado con T.P. 227.722 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez